



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 050/2021

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES REALIZABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, de modificaciones al Presupuesto General del Estado.

El Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014, que establece las condiciones y actuaciones previas para la conclusión de la liquidación de los Bancos Sur S.A., Banco de Cochabamba S.A. y Banco Internacional de Desarrollo S.A.

El Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017, que autoriza al Banco Central de Bolivia a disponer los activos recibidos en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio del BCB N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005.

El Acta N° 021/2021 de reunión ordinaria de Directorio del BCB de fecha 9 de marzo de 2021.

El Acta N° 05/2021 del Comité de Recuperación y Realización de Activos de 25 de marzo de 2021.

El informe técnico BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2021-43 de 26 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras.

El informe legal BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2021-67 de 26 de marzo de 2021, emitido por Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el parágrafo II del artículo 339 establece que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 050/2021

empleados en provecho particular alguno y que su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por ley.

Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia en los incisos o) y p) del artículo 54 establece que el Directorio del Banco Central de Bolivia está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, y para autorizar los requerimientos de adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del BCB, para que la Gerencia General realice los procesos de licitación, contratación y su correspondiente supervisión con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos internos del BCB.

Que la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, en el párrafo III del artículo 5, establece que el BCB se registrará por sus propias disposiciones.

Que la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, en el párrafo I del artículo 5 dispone el cierre de los fideicomisos de los Procedimientos de Solución de la ex Mutual La Frontera, ex Mutual Manutata, ex Mutual Tarija, ex Mutual del Pueblo y ex Cooperativa Trapetrol Ltda., y en el párrafo IV dispone que los activos remanentes serán transferidos a título gratuito al Banco Central de Bolivia para su disposición en los términos, valores, forma y condiciones determinados por su Directorio.

Que el Decreto Supremo N° 2068 de 30 de julio de 2014, en el artículo 1 determina que el objeto del Decreto Supremo es establecer las condiciones y actuaciones previas para concluir los procesos de liquidación de los Bancos Sur S.A., de Cochabamba S.A. e Internacional de Desarrollo S.A., y en el artículo 2 señala que dichos Bancos transferirán al Banco Central de Bolivia en calidad de dación en pago, los activos remanentes no entregados al Tesoro General de la Nación. Asimismo, la Disposición Adicional Primera autoriza al Banco Central de Bolivia a proceder a la disposición de los activos recibidos en dación en pago y bienes adjudicados judicialmente dentro de la cartera recibida, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio, mediante Resolución expresa.

Que el Decreto Supremo N° 3143 de 12 de abril de 2017, en la Disposición Adicional Segunda autoriza al Banco Central de Bolivia a disponer, en los términos, forma, condiciones y valores determinados por su Directorio mediante Resolución expresa, los activos recibidos y que se originaron en entidades financieras intervenidas para aplicación de procesos de liquidación forzosa, venta forzosa y procedimientos de solución, incluidos los bienes recibidos en dación en pago y adjudicados judicialmente, resultantes de procesos de cobranza de cartera de créditos sea de manera extrajudicial o judicial, y en la Disposición Adicional Tercera deroga el artículo 8 del Decreto Sumo 26688 de 5 de julio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 29551 de 8 de mayo de 2008, que disponía que el BCB debía transferir a título gratuito al Tesoro General de la Nación, todos los bienes realizables del BCB.

Que el Reglamento de Administración de Bienes Realizables del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 132/2017 de 26 de septiembre de 2017,





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 050/2021

contiene aspectos que corresponde sean actualizados a efecto de aclarar el proceso de administración de bienes realizables.

Que el Reglamento de Disposición de Bienes Realizables de propiedad del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 099/2019 de 13 de agosto de 2019, contiene aspectos que corresponde sean actualizados a efecto de simplificar el proceso de disposición de bienes realizables.

Que según lo establecido en el artículo 11 numeral 36 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005, modificado por la Resolución de Directorio N° 031/2006 de 18 de abril de 2006, el Directorio del Ente Emisor está facultado para autorizar la enajenación y administración de la cartera y bienes recibidos en dación en pago de los bancos en liquidación.

Que conforme el artículo 24 del Estatuto, las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o dicho Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Acta N° 21/2021 de reunión ordinaria de Directorio del BCB de 9 de marzo de 2021, determina la necesidad de modificar los Reglamentos de Administración y Disposición de Bienes Realizables, aprobados con Resoluciones de Directorio N° 132/2017 de 26 de septiembre de 2017 y N° 099/2019 de 13 de agosto de 2019, respectivamente.

Que el Acta N° 05/2021 del Comité de Recuperación y Realización de Activos de 25 de marzo de 2021, aprueba las propuestas de modificaciones a la reglamentación vigente e instruye su presentación para consideración de Directorio del BCB con los informes técnico y legal respectivos.

Que el informe técnico BCB-GEF-SRRA-DRLA-INF-2021-43 de 26 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras, recomienda elevar a consideración del Directorio del BCB la aprobación del Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Realizables.

Que el informe legal BCB-GAL-SAJU-DLCC1-INF-2021-67 de 26 de marzo de 2021, emitido por Gerencia de Asuntos Legales, concuerda con la recomendación de la Gerencia de Entidades Financieras y señala que corresponde a la máxima autoridad colegiada del Ente Emisor, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 54 inciso o) de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, y el numeral 36 del artículo del 11 Estatuto del BCB, considerar y aprobar el proyecto de Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Realizables, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 050/2021

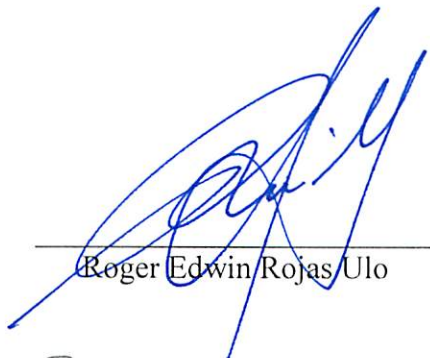
Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Administración y Disposición de Bienes Realizables, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, con vigencia a partir de la fecha.

Artículo 2.- Los procesos de Administración y Disposición de Bienes Realizables en curso, que se hubieran realizado con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución de Directorio, continuarán rigiéndose por los anexos de las Resoluciones de Directorio 132/2017 de 26 de septiembre de 2017 y N° 099/2019 de 13 de agosto de 2019, hasta su conclusión.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 132/2017 de 26 de septiembre de 2017 y N° 099/2019 de 13 de agosto de 2019 y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General a través Gerencia de Entidades Financieras, de quedan encargadas de la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 30 de marzo de 2021



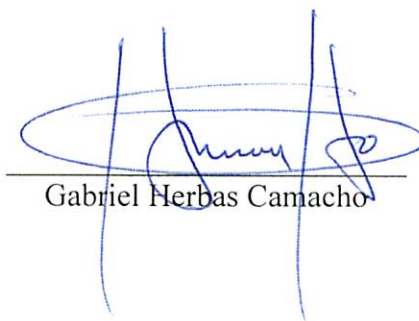
Roger Edwin Rojas Ulo



Rafael Boyán Tellez



Bismarck Arevilca Vásquez



Gabriel Herbas Camacho





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 050/2021

ANEXO
REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES
REALIZABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (BCB)

TITULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos para la administración y la disposición de bienes realizables transferidos al Banco Central de Bolivia.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

- I. En los procesos de recepción, administración y disposición de bienes realizables se aplicará de manera preferente lo dispuesto en el presente Reglamento en el marco de lo estipulado en el parágrafo III del artículo 5 de la Ley N° 393, de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013.
- II. Adicionalmente y en lo que corresponda, se aplicarán otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Siglas y definiciones

Para los fines de interpretación del presente Reglamento, se establecen las siguientes siglas y definiciones:

I. Siglas:

1. ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
2. BCB: Banco Central de Bolivia.
3. CDB: Comisión de Disposición de Bienes.
4. CRRA: Comité de Recuperación y Realización de Activos.
5. GADM: Gerencia de Administración.
6. GAL: Gerencia de Asuntos Legales.
7. GEF: Gerencia de Entidades Financieras.
8. SENAPE: Servicio Nacional de Patrimonio del Estado.
9. SGR: Subgerencia de Gestión de Riesgos.
10. SRRA: Subgerencia de Recuperación y Realización de Activos.

II. Definiciones:





Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 050/2021

1. Bienes realizables: Son los muebles, inmuebles y títulos valor transferidos al BCB según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
2. Comisión de Disposición de Bienes: Instancia que se encuentra a cargo de realizar los actos operativos de los procesos de disposición de bienes realizables establecidos para las diferentes modalidades del proceso de disposición definitiva a título oneroso. Está conformada por el Gerente General, el Gerente de Entidades Financieras y el Gerente de Asuntos Legales.
3. Comité de Recuperación y Realización de Activos: Instancia designada por el Directorio del BCB, responsable de la supervisión y control de la administración y disposición de bienes realizables, según lo establecido en el presente Reglamento.
4. Donación: Contrato por el cual una persona, por espíritu de liberalidad, procura a otra un enriquecimiento disponiendo a favor de ella un derecho propio o asumiendo frente a ella una obligación.
5. Gerencia de Administración: Área técnica de apoyo en la administración y disposición de bienes realizables.
6. Gerencia de Asuntos Legales: Área responsable de las acciones legales destinadas a la toma de posesión física, al perfeccionamiento del derecho propietario, y otras que demanden la administración y disposición de bienes realizables, así como de los gastos necesarios para la ejecución de las mencionadas acciones.
7. Gerencia de Entidades Financieras: Área responsable de los aspectos operativos y técnicos de la recepción, administración y disposición de los bienes realizables de propiedad del BCB, y se constituye en el nexo con el CRRA.
8. Préstamo de uso o comodato: Es la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.
9. Perfeccionamiento del derecho propietario: Es el proceso a través del cual el BCB adquiere el derecho propietario de bienes realizables.
10. Recepción física: Es el acto a través del cual el BCB adquiere la posesión física de bienes.

Artículo 4.- Procedencia y destino de los bienes realizables.

Los bienes realizables son aquellos transferidos al Banco Central de Bolivia por los siguientes conceptos:





Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 050/2021

1. Dación en pago por entidades financieras en liquidación o venta forzosa.
 2. Título gratuito por entidades financieras en procedimientos de solución.
 3. Adjudicación judicial.
 4. Pago de obligaciones por parte de deudores de la cartera de créditos administrada por el BCB.
 5. En el marco de normas o disposiciones gubernamentales.
- II. El destino principal de los bienes realizables será la disposición definitiva mediante enajenación a título oneroso, y de forma excepcional tendrán otro destino en el marco del presente Reglamento.

Artículo 5.- Bienes perfeccionados y en proceso de perfeccionamiento.

- I. Los bienes realizables perfeccionados son:
1. Los bienes realizables transferidos al BCB sujetos a registro de propiedad, que cuenten con:
 - a) Minuta de Transferencia.
 - b) Escritura Pública de Transferencia.
 - c) Certificado catastral o documento equivalente.
 - d) Inscripción en los registros respectivos.
 - e) Posesión del bien.
 - f) Título Ejecutorial y Plano de Origen del INRA (cuando corresponda).
 - g) Último impuesto anual a la propiedad.
 2. Los bienes muebles realizables no sujetos a registro de propiedad sobre los cuales el BCB tenga la posesión.
- II. Los bienes realizables en proceso de perfeccionamiento son aquellos sujetos a registro que no cuentan con alguno de los requisitos señalados en el parágrafo I.
- III. El BCB a través de la GEF y la GAL, en el marco de sus funciones y con cargo a su presupuesto, realizarán las acciones correspondientes para el saneamiento y la disposición de los bienes realizables.

Artículo 6.- Prohibición de participación en procesos de disposición de bienes realizables.

Se establece la prohibición de participación en procesos de disposición de los bienes realizables a servidores públicos del BCB, así como a aquellas personas con las que tengan vínculo o grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.





CAPITULO II

DEL COMITÉ DE RECUPERACION Y REALIZACION DE ACTIVOS

Artículo 7.- Comité de Recuperación y Realización de Activos.

- I. El CRRA estará conformado por los siguientes servidores públicos del BCB:
 1. Un Director, designado por el Directorio del BCB, quien actuará como Presidente.
 2. Gerente General.
 3. Gerente de Entidades Financieras.
 4. Gerente de Asuntos Legales.
 5. Subgerente de Asuntos Jurídicos.
 6. Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, quien actuará como Secretario del Comité.
- II. El CRRA se reunirá a convocatoria del Presidente y sesionará de forma presencial o virtual con un quórum de al menos cuatro de sus miembros.
- III. Las citaciones para las reuniones se realizarán a través del secretario del CRRA, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación mediante un medio escrito, pudiendo excepcionalmente realizarse la citación vía correo electrónico y con una menor anticipación para temas que requieran consideración inmediata.
- IV. Las decisiones del CRRA serán tomadas por mayoría simple de votos de todos sus miembros presentes y serán registradas en Actas. El Presidente tendrá voto dirimidor en caso de empate. Los miembros del CRRA no pueden abstenerse de votar. En caso de disentir deben fundamentar su posición, la misma que constará en el Acta respectiva.
- V. En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, quien presidirá la reunión.
- VI. En caso de ausencia del Subgerente de Recuperación y Realización de Activos, será reemplazado por el Jefe de Departamento de Realización de Activos, quien fungirá como Secretario del CRRA.

Artículo 8.- Funciones, responsabilidades y atribuciones del Comité de Recuperación y Realización de Activos.

Las funciones, responsabilidades y atribuciones del CRRA respecto a la administración y disposición de bienes realizables, son las siguientes:

- I. Definir estrategias, lineamientos y políticas para la administración y disposición de los bienes realizables del BCB.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//9. R.D. N° 050/2021

- II. Supervisar la administración y disposición de bienes realizables del BCB.
- III. Proponer al Directorio del BCB políticas para la administración y disposición de bienes realizables.
- IV. Aprobar, rechazar o solicitar ampliaciones o complementaciones a los diferentes informes presentados por GEF y GAL.
- V. Solicitar las auditorías internas que considere necesarias a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del BCB.
- VI. Requerir la realización de trabajos específicos para la administración y disposición de bienes realizables. Dichos requerimientos deberán ser registrados en acta y canalizados a través de la GEF a las Gerencias o Áreas de apoyo del BCB en caso de ser necesaria su participación.
- VII. Con base en los informes técnico y legal proponer al Directorio el inicio del proceso de disposición definitiva de bienes realizables.
- VIII. Tomar conocimiento de los informes sobre la administración y disposición de bienes realizables presentados por la GEF y la GAL.
- IX. Aprobar el modelo de nota que será dirigida a instituciones del sector público y las convocatorias para la aplicación de las modalidades de disposición definitiva a título oneroso.
- X. Aprobar la propuesta de oferta pública de disposición de bienes realizables, para publicación periódica de los bienes listos para disposición.

CAPITULO III DE LAS AREAS OPERATIVAS

Artículo 9.- Funciones y responsabilidades de la GEF.

Las funciones y responsabilidades de la GEF a través de la SRRA, son las siguientes:

- I. Administrar todos los bienes objeto del presente Reglamento, velando por su conservación y custodia.
- II. Efectuar con cargo a su presupuesto, a partir de la recepción física hasta la disposición definitiva, el pago de gastos necesarios para:
 1. La administración de bienes realizables, como: servicios básicos, impuestos, tasas, expensas comunes, limpieza y desyerbado, mantenimiento, reparación, inspección, transporte, carguío, compra de bienes para conexiones eléctricas y





Banco Central de Bolivia

Directorio

//10. R.D. N° 050/2021

sanitarias, levantamiento topográfico, delimitación, servicio de custodia, elaboración y colocado de letreros, construcción de cercos, muros y otros emergentes de la administración.

2. La disposición de bienes realizables, como: notaría de fe pública, avalúos y otros emergentes de la disposición.
- III. Mantener la documentación de bienes realizables bajo custodia y seguridad del archivo de la SRRA, a partir de la entrega formal de la misma por parte de la GAL.
- IV. Asistir a los actos de desapoderamiento y otros para la toma de posesión física de los bienes realizables, efectuando todos los gastos a partir de su recepción.
- V. Gestionar la inclusión de los bienes realizables en el seguro contratado por el BCB. (cuando corresponda)
- VI. Informar semestralmente al CRRA con corte a junio y diciembre, sobre la administración y disposición de los bienes realizables, o cuando este lo solicite.
- VII. Gestionar el trámite de exención impositiva de bienes realizables a partir de la emisión de la Minuta de transferencia a favor del BCB, a través de la GADM o de los funcionarios de las oficinas regionales del BCB, según corresponda.
- VIII. Gestionar la compra de bienes y la contratación de servicios necesarios para la administración y disposición de bienes realizables, a través de la GADM.
- IX. Presentar al CRRA las propuestas de inicio del proceso de disposición definitiva de bienes realizables.
- X. Remitir a la GAL el informe técnico de disposición de bienes realizables de manera oportuna, para la emisión del informe legal respectivo.
- XI. Solicitar autorización para la difusión de la convocatoria de disposición de bienes realizables a Gerencia General, una vez que se encuentre aprobada por el CRRA.
- XII. Contratar servicios para la obtención de avalúo de bienes realizables para fines de seguro, proceso de disposición u otro requerido.
- XIII. Registrar en el sistema contable del BCB todas las operaciones de administración y disposición de bienes realizables.
- XIV. Presentar anualmente al CRRA una propuesta de oferta pública de disposición de bienes realizables para su aprobación y publicación periódica a través de medios de comunicación.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//11. R.D. N° 050/2021

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la GAL.

Las funciones y responsabilidades de la GAL, son las siguientes:

- I. Coordinar y asistir a los actos de adjudicación judicial de bienes a favor del BCB.
- II. Ejecutar los actos de desapoderamiento de bienes inmuebles adjudicados judicialmente, conforme a la normativa vigente aplicable, para su posterior entrega física del bien a la GEF.
- III. Presupuestar y efectuar todos los gastos necesarios para la ejecución del desapoderamiento, como ser: contratación de notario de fe pública, seguridad física policial y/o privada, transporte, carguío, cerrajero para ingreso al bien y otros que se requieran para la ejecución del desapoderamiento hasta la recepción física por parte de la GEF.
- IV. Realizar las acciones y los gastos necesarios, con cargo a su presupuesto, para la obtención de la documentación y el derecho propietario de bienes realizables a favor del BCB, incluyendo el pago de impuestos, servicios, intereses, multas y tasas correspondientes a periodos anteriores a la propiedad del BCB.
- V. Intervenir a requerimiento de la GEF, cuando exista contienda en la vía administrativa y/o judicial.
- VI. Entregar a la GEF los documentos legales que acrediten el derecho propietario de los bienes realizables a favor del BCB a medida que los mismos sean obtenidos, y comunicar la conclusión del trámite para que se inicien las acciones de disposición.
- VII. Informar en forma semestral al CRRA sobre el avance de las acciones para el perfeccionamiento del derecho propietario de bienes realizables, o cuando este lo solicite.
- VIII. Asumir la defensa de los derechos e intereses del BCB en las instancias que corresponda, respecto a bienes realizables.
- IX. Emitir oportunamente informes legales concernientes a la disposición de bienes realizables.

Artículo 11.- Funciones y responsabilidades de la GADM

A requerimiento de la GEF o la GAL, son funciones y responsabilidades de la GADM:

- I. Apoyar en la elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia requeridos para las contrataciones relacionadas con obras de mantenimiento y/o mejoramiento de bienes realizables.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//12. R.D. N° 050/2021

- II. Designar a un funcionario de la GADM como contraparte para la revisión de productos presentados en la ejecución de contratos de servicios de levantamiento topográfico de bienes realizables.
- III. Designar a un funcionario de la GADM como supervisor de obra para la ejecución de contratos de obras de mantenimiento y/o mejoramiento de bienes realizables.
- IV. Efectuar los trámites para la obtención de la exención de Impuestos a la Propiedad de los bienes realizables que no presenten observaciones impositivas y/o a la documentación de derecho propietario por parte del Gobierno Autónomo Municipal respectivo.
- V. Atender los requerimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que sean necesarios para la administración y disposición de bienes realizables.
- VI. Proveer el servicio de transporte para la recepción, inspección y otras actividades necesarias que surjan como consecuencia de la administración y disposición de bienes realizables con vehículos del BCB, cubriendo los gastos de gasolina con cargo a su presupuesto.
- VII. Asistir a inspecciones a bienes realizables para realizar una evaluación técnica y emitir recomendación de acciones de refacción, mantenimiento y/o mejoramiento preventivas y/o correctivas.
- VIII. Brindar el apoyo en trabajos técnicos (cerrajería, albañilería, electricidad y otros) de emergencia para el resguardo de bienes realizables.

TITULO I ADMINISTRACIÓN DE BIENES REALIZABLES

CAPITULO I DE LA RECEPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES REALIZABLES

Artículo 12.- De la recepción de inmuebles.

La GAL revisará y evaluará la situación legal de cada inmueble con carácter previo a su recepción física por la GEF.

Artículo 13.- De la recepción de muebles.

- I. La GEF es responsable de la recepción física de los bienes muebles objeto del presente Reglamento.
- II. De forma previa a la recepción física, la GEF podrá requerir a la GAL la revisión legal de la documentación que acredite el derecho propietario del bien mueble.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//13. R.D. N° 050/2021

- III. La GEF designará al(a los) representante(s) que acudirá(n) al acto de entrega de los bienes muebles objeto del presente Reglamento.

Artículo 14.- De la custodia de inmuebles.

- I. La GEF estará a cargo de la custodia de los bienes inmuebles a partir de la recepción física de los mismos.
- II. En los casos que se considere pertinente por el riesgo latente de avasallamiento, la GEF contratará el servicio de custodia civil y/o solicitará a la SGR la asignación de personal policial para el resguardo de bienes realizables.
- III. A requerimiento de la GEF, la GADM contratará los servicios de custodia en el marco de las normas vigentes para contrataciones estatales.
- IV. El servicio de custodia contratado por el BCB debe considerar los siguientes aspectos:
1. Cuando por las características del inmueble, el servicio de custodia no amerite la permanencia constante en el bien por el custodio, los gastos por servicios básicos (agua, electricidad, gas domiciliario) serán cubiertos por el BCB con cargo al presupuesto de la GEF.
 2. Cuando por las características del inmueble, en razón a la necesidad de seguridad permanente del mismo, el servicio de custodia amerite la ocupación del bien por el custodio, los gastos por servicios básicos (agua, electricidad, gas domiciliario) serán cancelados por el custodio sin reembolso por el BCB.

Artículo 15.- De la custodia de muebles.

- I. La GEF estará a cargo de gestionar la custodia de los bienes muebles a partir de la recepción física de los mismos.
- II. La administración de bienes realizables no es responsable por el deterioro natural o imprevisible de los bienes muebles.
- III. Con el objeto de garantizar la buena conservación de los bienes muebles, la GEF podrá atender requerimientos para su disposición temporal en calidad de comodato, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. En el caso de recepción de líneas telefónicas para su incorporación como bienes realizables, la GEF efectuará el pago por la custodia de las mismas durante su administración a las empresas en las que se encuentren en depósito, hasta su disposición definitiva.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//14. R.D. N° 050/2021

- V. Cualquier eventualidad acontecida con relación a los bienes muebles realizables será informada al CRRA con las recomendaciones necesarias.

Artículo 16.- Del desapoderamiento o acto de toma de posesión física de inmuebles.

- I. Representantes de la GAL, de la GEF y de la GADM, esta última cuando corresponda, acudirán al acto de desapoderamiento y entrega del bien en la hora, fecha y dirección indicadas por la GAL.
- II. La GEF gestionará las medidas de seguridad necesarias para la custodia del inmueble a partir de la recepción física del mismo, pudiendo requerir apoyo de la SGR o su equivalente para el reguardo policial del inmueble en caso de que se considere necesario.

Artículo 17.- Del seguro para bienes inmuebles.

- I. La GEF solicitará la incorporación de los bienes realizables al seguro integral contratado por el BCB a través de la SGR o su equivalente.
- II. Para fines del seguro, el valor de los inmuebles será determinado por el valor de reposición del avalúo, cuyo contenido debe discriminar la valuación de la construcción y del terreno, y su antigüedad no debe ser mayor a tres (3) años.
- III. En caso de evidenciarse daños accidentales, la GEF reportará los daños en el plazo máximo de quince (15) días calendario a la SGR o su equivalente, para que se efectúe el reclamo correspondiente a la compañía aseguradora.
- IV. En caso de concretarse la disposición temporal o definitiva del bien inmueble, la GEF solicitará su exclusión del seguro.

Artículo 18.- Del seguro para bienes muebles.

- I. Cuando corresponda y de acuerdo al tipo de bien mueble realizable, la GEF solicitará a la SGR o su equivalente asegurar el bien mueble recibido por el BCB, considerando para fines de seguro el valor de avalúo, cuya antigüedad no debe ser mayor a tres (3) años.
- II. En caso de daños accidentales, la GEF reportará los daños en el plazo máximo de quince (15) días calendario a la SGR o su equivalente, para que se efectúe el reclamo correspondiente a la compañía aseguradora.
- III. En caso de necesidad de mantenimiento, la GEF evaluará las acciones a realizar.
- IV. De concretarse la disposición temporal o definitiva del bien mueble, la GEF solicitará su exclusión del seguro.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//15. R.D. N° 050/2021

Artículo 19.- De las inspecciones a los bienes inmuebles.

- I. La GEF efectuará inspecciones mínimamente semestrales a los bienes realizables, con el objeto de que se efectúe la evaluación técnica y recomendación de acciones preventivas y/o correctivas de mantenimiento y/o mejoramiento, y podrá requerir la participación de la GADM en las inspecciones cuando corresponda.
- II. En el caso de evidenciarse necesidades de mantenimiento a través de inspecciones a los bienes realizables o de los reportes de la custodia civil o policial, la GEF evaluará las acciones a realizar.

CAPITULO II

DE LOS REGISTROS CONTABLES Y OTROS REPORTES

Artículo 20.- Registro de bienes realizables.

El registro contable de los bienes recibidos según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, se realizará de la siguiente manera:

- I. Bienes muebles:
 1. Bienes muebles sujetos a registro: Se registrarán en cuentas de activo de acuerdo a la entidad de procedencia y considerando el valor de la Minuta de Transferencia. En el caso de adjudicación judicial, el registro se efectuará según lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la ASFI en relación a los bienes recibidos en recuperación de créditos.
 2. Bienes muebles puros y simples: Se registrarán en cuentas de orden de acuerdo a la entidad de procedencia a valor de transferencia.
- II. Bienes inmuebles: Se registrarán en cuentas de activo de acuerdo a la entidad de procedencia y considerando el valor de la Minuta de Transferencia. En el caso de adjudicación judicial, el registro se efectuará según lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la ASFI en relación a los bienes recibidos en recuperación de créditos. Si no se cuenta con la Minuta de Transferencia, se registrarán en cuentas de orden de acuerdo a la entidad de procedencia a valor de transferencia.

Artículo 21.- Constitución de provisiones de bienes realizables.

La constitución de provisiones por exceso en el plazo de tenencia será contabilizada de acuerdo a normas vigentes emitidas por la ASFI. Para el cómputo del plazo de tenencia de los bienes realizables, se considerará la fecha de la minuta de transferencia o adjudicación judicial a favor del BCB.





Artículo 22.- Declaración Jurada de Bienes del Estado.

- I. En cumplimiento a las disposiciones vigentes, la GEF efectuará la Declaración Jurada de Bienes del Estado en lo correspondiente a bienes realizables, trabajo que será efectuado a través de la plataforma habilitada por el SENAPE para el efecto.
- II. La GEF comunicará a la GADM, como área responsable de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes del Estado, la finalización del registro de bienes realizables en la plataforma habilitada, para la emisión, suscripción y remisión de los reportes físicos al SENAPE.

**TITULO II
DISPOSICIÓN DE BIENES REALIZABLES**

**CAPITULO I
DISPOSICIÓN DEFINITIVA A TITULO ONEROSO DE BIENES REALIZABLES
SUJETOS A REGISTRO**

Artículo 23. Funciones y responsabilidades de la CDB

- I. Efectuar el acto de apertura de sobres, evaluación, calificación y adjudicación de los bienes realizables o declaratoria desierta de la convocatoria de disposición. En los casos en los que se realicen los actos de puja en el interior del país, la CDB podrá delegar por escrito hasta dos (2) representantes que dirijan el acto, quienes elevarán un informe a la CDB para su aprobación y visto bueno.
- II. Suscribir el acta del proceso de disposición de bienes o el documento de aprobación y visto bueno al informe emitido por sus representantes.
- III. Informar al CRRA sobre los resultados de los procesos de disposición de bienes realizables, constituyéndose como secretario de la CDB el Gerente de Entidades Financieras.
- IV. Realizar todo acto operativo de los procesos de disposición de bienes realizables según lo establecido para cada una de las modalidades de venta del presente Reglamento.
- V. Otras actividades necesarias para la disposición de bienes realizables.

Artículo 24. Modalidades de disposición.

La disposición definitiva a título oneroso de bienes realizables sujetos a registro, excepto títulos valor, se realizará mediante las siguientes modalidades:

- I. Primera modalidad: “Concurso de propuestas a instituciones del sector público para la venta de bienes realizables.”





Banco Central de Bolivia

Directorio

//17. R.D. N° 050/2021

- II. Segunda modalidad: “Concurso de propuestas a instituciones del sector público y personas naturales o jurídicas privadas para la venta de bienes realizables.”
- III. Tercera modalidad: “Venta directa de bienes realizables.”

Artículo 25. De la publicación de la convocatoria.

- I. En la modalidad señalada en el párrafo I del artículo precedente, la convocatoria será publicada una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional con una anticipación de veinte (20) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas.
- II. En la modalidad señalada en el párrafo II del artículo precedente, la convocatoria será publicada una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de propuestas.
- III. La convocatoria de la modalidad de “Venta directa de bienes realizables” será publicada una vez en la Gaceta Oficial de Convocatorias y en un periódico de circulación nacional.
- IV. Los principales datos de las convocatorias deberán ser difundidos a través de los medios digitales oficiales del BCB.

Artículo 26. Aprobación del inicio del proceso de disposición y de la modalidad de venta.

- I. El inicio del proceso de disposición de bienes realizables será propuesto por la GEF y la GAL al CRRA, instancia que determinará mediante Acta elevar a consideración del Directorio del BCB su aprobación.
- II. Una vez aprobado el inicio del proceso de disposición por el Directorio del BCB, el CRRA aprobará la aplicación de las modalidades de venta, respetando el orden establecido en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 27. Valor de disposición

- I. En todas las modalidades, la disposición de bienes realizables en ningún caso podrá ser efectuada a un precio menor al valor de recepción o adjudicación por el BCB.
- II. En los casos en los que el valor de recepción o adjudicación sea mayor al valor comercial de avalúo, el valor de recepción o adjudicación será utilizado como precio base en todas las modalidades de disposición.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//18. R.D. N° 050/2021

- III. El valor comercial de los bienes realizables está dado por el avalúo técnico, cuya antigüedad no debe ser mayor a dos (2) años al momento de aprobación del inicio del proceso de disposición por el Directorio del BCB.

Artículo 28. Proceso de Disposición

- I. El proceso de disposición definitiva a título oneroso se efectúa cuando los bienes realizables cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 párrafo I del presente Reglamento y/o cuando lo autorice el Directorio del BCB en el marco de sus atribuciones.
- II. El proceso de disposición de bienes realizables comprende desde la aprobación del inicio del proceso por parte del Directorio, hasta la adjudicación o declaratoria desierta en la modalidad que el CRRA determine.
- III. Una vez finalizado el proceso de disposición y habiéndose declarado desiertas las modalidades, el CRRA definirá el reinicio del proceso de disposición.

Sección I

CONCURSO DE PROPUESTAS A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA VENTA DE BIENES REALIZABLES

Artículo 29. Precio Base

El precio base del bien realizable para la venta en esta modalidad será el importe del valor comercial de avalúo, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo I del artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 30. De la convocatoria

- I. Aprobado el inicio del proceso de disposición por el Directorio, el CRRA aprobará la aplicación de la primera modalidad, a cuyo efecto la GEF elaborará la Convocatoria Pública y notas a ser cursadas a las instituciones del sector público para la presentación de propuestas. Dichos documentos deberán contener la siguiente información:
1. Identificación, dirección, descripción, situación actual y precio base del bien realizable a ser dispuesto.
 2. Número telefónico para las consultas de los interesados.
 3. Cronograma del proceso de disposición que contendrá:
 - a) Fecha límite y horario para la exposición del bien realizable.
 - b) Fecha y hora límite de presentación de propuestas.
 - c) Fecha de comunicación formal del resultado de la convocatoria al





Banco Central de Bolivia

Directorio

//19. R.D. N° 050/2021

proponente adjudicado.

4. Forma de pago: El primer pago no podrá ser menor al 20% del precio adjudicado y deberá efectuarse hasta los ciento veinte (120) días calendario a partir de la adjudicación. El segundo pago deberá efectuarse máximo hasta los setecientos veinte (720) días calendario a partir de la adjudicación.

II. La Convocatoria Pública y las notas también deberán solicitar los siguientes requisitos:

1. Nota firmada por la máxima autoridad ejecutiva o el representante legal de la institución del sector público dirigida al Presidente del BCB que manifieste la intención de adquirir el bien realizable y que incluya la propuesta de precio de compra que debe ser igual o mayor al precio base del bien realizable.
2. Certificación presupuestaria que incluya la partida presupuestaria y la existencia de fondos.
3. Autorización de débito automático de cuenta en el BCB como garantía de pago.
4. Certificación de inexistencia de bienes inmuebles emitida por SENAPE.

III. Se otorgará un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la presentación de propuestas por parte de instituciones del sector público.

Artículo 31. Presentación y adjudicación de propuestas.

I. Cumplido el plazo establecido:

1. En caso de que se haya presentado una expresión de interés, se adjudicará el bien a la institución del sector público interesada.
2. En caso de que se reciba más de una propuesta, se adjudicará el bien a la mejor propuesta.
3. En caso de recibir propuestas con importes iguales, se adjudicará el bien a la primera en ser presentada.

II. En el caso de que no se hayan recibido propuestas, se procederá a aplicar la Segunda Modalidad.

Artículo 32. De la suscripción del contrato y la entrega del bien adjudicado.

I. Una vez efectuado el primer pago del bien realizable adjudicado, se procederá a la entrega física del bien por parte de la GEF.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//20. R.D. N° 050/2021

- II. La Minuta definitiva de transferencia será suscrita una vez efectuado el pago total del bien y se procederá a la entrega de documentación de propiedad.
- III. Todos los gastos de transferencia, como ser notariales y de registro, correrán por cuenta del adjudicatario.

Sección II

CONCURSO DE PROPUESTAS A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS PARA LA VENTA DE BIENES REALIZABLES

Artículo 33. Precio base.

El precio base del bien realizable para la venta en esta modalidad será el importe del valor comercial de avalúo, siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido en el parágrafo I del artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 34. De la convocatoria.

La GEF elaborará la Convocatoria Pública que deberá contener la siguiente información:

- I. Identificación, dirección, descripción, situación actual y precio base del bien realizable a ser dispuesto.
- II. Número telefónico para las consultas de los interesados.
- III. Cronograma del proceso de disposición que contendrá:
 1. Fecha y hora límite para la exposición del bien realizable.
 2. Fecha y hora límite de presentación de propuestas.
 3. Lugar, fecha y hora de realización del acto de apertura de sobres, evaluación, calificación y adjudicación de propuestas.
 4. Fecha de comunicación formal del resultado de la convocatoria al proponente adjudicado.
- IV. Forma de pago que puede ser al contado o en dos pagos. El primer pago de mínimamente el 50% del precio adjudicado y deberá efectuarse hasta los treinta (30) días hábiles a partir de la adjudicación y el segundo pago del importe restante hasta los noventa (90) días hábiles a partir de la adjudicación.
- V. Documentación requerida para consideración de la propuesta de compra:
 1. Para Instituciones del sector público se deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 30 del presente Reglamento.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//21. R.D. N° 050/2021

2. Para personas naturales o jurídicas privadas:
 - a) Nota firmada por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica proponente dirigida al presidente del BCB que manifieste la intención de adquirir el bien realizable y que incluya la propuesta de precio de compra que debe ser igual o mayor al precio base del bien realizable.
 - b) Documento que acredite el depósito de seriedad de propuesta del cinco por ciento (5%) del precio base del bien realizable.

Artículo 35. Depósito de seriedad de propuesta

- I. Las instituciones del sector público están exentas del depósito de seriedad de propuesta.
- II. Las personas naturales o jurídicas privadas deberán efectuar un depósito de seriedad de propuesta del cinco por ciento (5%) del precio base establecido en la convocatoria en las cuentas habilitadas por el BCB, debiendo adjuntar copia del respectivo comprobante a su propuesta.
- III. Para el adjudicatario el depósito de seriedad de propuesta será considerado como adelanto de pago.
- IV. El depósito de seriedad de propuesta será devuelto a los proponentes no adjudicados hasta los seis (6) días hábiles siguientes a la adjudicación del bien realizable.
- V. En caso de que el adjudicatario no efectúe el depósito del importe adjudicado restante en el plazo establecido, se resolverá el derecho de compra y se consolidará a favor del BCB el depósito de seriedad de propuesta.

Artículo 36. Recepción, evaluación, calificación y adjudicación de propuestas.

- I. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado en la Ventanilla Única de Correspondencia del BCB en la ciudad de La Paz o en las direcciones establecidas en otros departamentos hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria.
- II. Las propuestas recibidas fuera de la fecha y hora límite serán descalificadas.
- III. El acto de apertura de sobres será realizado en las oficinas regionales correspondientes al departamento en el que se encuentran ubicados los bienes realizables. En el caso de los bienes realizables ubicados en los departamentos en los que no se cuenta con una oficina regional, el acto será efectuado en el lugar señalado en la convocatoria.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//22. R.D. N° 050/2021

- IV. La CDB o su(s) representante(s) efectuará(n) el acto de apertura de sobres, evaluación, calificación y adjudicación de propuestas, el cual será registrado en Acta en presencia de un Notario de Fe Publica.
- V. La CDB o su(s) representante(s) adjudicará(n) el bien realizable a la mejor propuesta. En caso de que dos o más proponentes habilitados presenten propuestas con montos iguales que se constituyan en mejores propuestas, se adjudicará el bien realizable considerando la fecha y hora de presentación de las propuestas.
- VI. En caso de que el adjudicatario desista o incumpla el pago propuesto, la CDB adjudicará a la siguiente mejor propuesta, siempre que ésta sea igual o mayor al precio base. Dicha adjudicación será comunicada al nuevo adjudicatario por la GEF, quien deberá efectuar el pago a partir de la fecha de adjudicación de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 37. De la suscripción del contrato y la entrega del bien adjudicado.

- I. En el caso de instituciones del sector público, se aplicará lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.
- II. En el caso de persona natural o jurídica privada adjudicataria:
 1. Todos los gastos de transferencia, como ser notariales y de registro, correrán por cuenta del adjudicatario. El pago del Impuesto Municipal a las Transferencias será tramitado y cancelado por el BCB en el marco de lo establecido en la Ley N°843 y el D.S. N°24054, importe que será presupuestado por la GEF.
 2. Una vez efectuado el pago total del bien realizable adjudicado, en los casos que corresponda, se procederá a la suscripción de la Minuta de Transferencia correspondiente.
 3. Suscrita la minuta, la GEF y la GAL procederán a la entrega física del bien adjudicado y de la documentación de propiedad respectivamente, mediante la suscripción de las actas correspondientes.

Artículo 38. De la declaratoria desierta de la convocatoria.

- I. Ante la ausencia de proponentes, incumplimiento del pago, desistimiento del proponente adjudicado o inexistencia de un segundo proponente, la CDB declarará desierta la convocatoria.
- II. El CRRA podrá autorizar un Segundo Concurso de Propuestas considerando el 20% de descuento sobre el precio base establecido en el primer concurso, siempre y cuando se dé cumplimiento al párrafo I del artículo 27 del presente Reglamento. En caso de





Banco Central de Bolivia
Directorio

//23. R.D. N° 050/2021

ausencia de proponentes en el segundo concurso, la CDB declarará desierta la convocatoria.

- III. Declarada desierta la convocatoria, la GEF y la GAL pondrán en consideración del CRRA la venta directa del bien realizable.

Sección III
VENTA DIRECTA DE BIENES REALIZABLES

Artículo 39. Condiciones de la modalidad

- I. El Precio Base para la disposición de bienes realizables bajo esta modalidad será determinado considerando el 40% de descuento sobre el precio base establecido en el primer concurso de la Sección II del Capítulo I del Título II, siempre y cuando se de cumplimiento al párrafo I del artículo 27 del presente Reglamento.
- II. Una vez aprobada la aplicación de la modalidad por parte del CRRA, se publicará la Convocatoria de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 34 del presente Reglamento, que puedan ser aplicadas a la presente modalidad.
- III. La institución del sector público o persona natural o jurídica privada interesada en la adquisición del inmueble deberá presentar una nota dirigida al Presidente del BCB manifestando su interés de adquirir el bien realizable sujeto a proceso de disposición. La persona natural o jurídica privada, deberá adjuntar el depósito de seriedad de propuesta equivalente al cinco por ciento (5%) del precio base establecido en la Convocatoria.
- IV. La propuesta será puesta a consideración de la CDB, cuya instancia determinará mediante acta el cumplimiento a las condiciones y adjudicará el bien realizable a la propuesta ante Notario de Fe Pública, debiendo cumplirse las condiciones para el pago del valor adjudicado de acuerdo a los plazos establecidos en los artículos 30 y 34 del presente Reglamento, una vez comunicada la adjudicación por parte de la GEF.
- V. En caso de que el adjudicatario desista o incumpla el pago propuesto, se resolverá el derecho de compra y se consolidará el depósito de seriedad de propuesta realizado por el proponente a favor del BCB. Se podrá recibir una posterior propuesta de compra, siempre y cuando la misma sea presentada dentro del plazo previsto en el párrafo VI del presente artículo, considerando que el precio ofertado sea igual o mayor al precio base establecido en la convocatoria.
- VI. El plazo de esta modalidad será determinado por el CRRA, plazo que no podrá superar la vigencia del avalúo según lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.
- VII. Cumplido el plazo de la presente modalidad, en caso de no haberse presentado propuestas para la compra del bien realizable, por incumplimiento del pago, y/o





Banco Central de Bolivia

Directorio

//24. R.D. N° 050/2021

desistimiento del proponente adjudicado, la CDB declarará desierta la convocatoria por venta directa.

CAPITULO II

DISPOSICION DEFINITIVA A TITULO ONEROSO DE TITULOS VALOR

Artículo 40. Venta de Acciones.

- I. La GEF y la GAL mediante informes técnico y legal propondrán al CRRA la disposición definitiva de títulos valor, recibidos en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la Ley N° 1670 del BCB, la misma que será elevada mediante Acta a consideración del Directorio del BCB para su aprobación.
- II. La disposición de los títulos valor se efectuará mediante una Agencia de Bolsa en cumplimiento a las disposiciones del mercado de valores, u otro mecanismo del mercado extrabursátil.
- III. En caso que la dación en pago o adjudicación judicial considere títulos valor que se encuentren incursos en la restricción que establece el artículo 29 del Reglamento a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (Decreto Supremo N° 25022), el Directorio autorizará la gestión de venta.

CAPITULO III

DISPOSICION DEFINITIVA DE BIENES MUEBLES REALIZABLES NO SUJETOS A REGISTRO

Artículo 41. Concurso de propuestas de bienes muebles no sujetos a registro

- I. La GEF informará y solicitará el inicio del proceso de disposición de los bienes muebles no sujetos a registro según lo establecido en el parágrafo IX del artículo 9 del presente Reglamento, para aplicación de un concurso de propuestas en base al informe presentado por el perito contratado para la valuación de los mismos.
- II. Una vez autorizado el inicio del proceso de disposición del bien mueble, el procedimiento será desarrollado de acuerdo a lo establecido en la Sección II del Capítulo I del Título II del presente Reglamento.
- III. El precio base será determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.
- IV. En el caso de declararse desierto el concurso de propuestas, se podrá poner a consideración del CRRA la disposición del bien mueble realizable no sujeto a registro mediante donación.

Artículo 42. De la donación de bienes muebles realizables a instituciones del sector público.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//25. R.D. N° 050/2021

- I. La donación es la cesión a título gratuito del derecho propietario de un bien mueble realizable no sujeto a registro, que podrá efectuar el BCB a instituciones del sector público.
- II. La donación se podrá realizar solamente en los casos en los que el concurso de propuestas de bienes muebles realizables no sujetos a registro se haya declarado desierta.
- III. La disposición definitiva de bienes realizables por donación será puesta a consideración del CRRA, con base a los informes técnico y legal de la GEF y la GAL, sustentada con la solicitud de donación de una institución del sector público; y elevada mediante Acta para consideración y aprobación por votación unánime del Directorio del BCB.
- IV. La donación se efectuará con la suscripción del contrato entre el BCB y el(los) beneficiario(s).
- V. Una vez suscrito el convenio, la GEF procederá a la entrega del bien mueble mediante la suscripción del acta de entrega respectiva, la cual deberá ser notariada.
- VI. El CRRA definirá los bienes que serán objeto de aplicación de esta modalidad.

CAPITULO IV

ACTIVACION DE BIENES REALIZABLES COMO BIENES DE USO DEL BCB

Artículo 43. De la activación como Bien de Uso del BCB.

Las solicitudes de activación de bienes realizables como bienes de uso efectuadas por la GADM mediante informes, serán de conocimiento del CRRA con base a los informes técnico y legal de la GEF y la GAL, y elevadas mediante Acta a consideración del Directorio del BCB.

CAPITULO V

USO INSTITUCIONAL TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES REALIZABLES

Artículo 44. Uso institucional temporal.

- I. La GADM podrá solicitar a la GEF el uso institucional temporal de los bienes inmuebles realizables mientras dure el saneamiento del derecho propietario. Esta solicitud deberá ser aprobada por el CRRA.
- II. El uso temporal concluirá cuando se cuente con la documentación idónea para la disposición a título oneroso o activación como bien de uso del BCB.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//26. R.D. N° 050/2021

- III. El CRRA autorizará el plazo durante el cual se efectuará la actividad institucional en el bien inmueble realizable objeto de la solicitud.
- IV. La unidad solicitante deberá hacerse cargo de todos los gastos de resguardo, conservación, funcionamiento y mantenimiento del bien realizable durante el periodo de la actividad institucional objeto de la solicitud.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES REALIZABLES MEDIANTE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO (MUEBLES E INMUEBLES)

Artículo 45. Disposición por comodato.

- I. El Presidente del BCB autorizará el comodato de bienes realizables por un periodo no mayor a tres (3) años de acuerdo a solicitud de instituciones del sector público para uso institucional, previa recomendación del CRRA con base en los informes técnico y legal de la GEF y la GAL. El contrato de comodato podrá ser renovado por periodos iguales a solicitud de la institución del sector público.
- II. El BCB podrá otorgar en comodato los bienes realizables que cuenten mínimamente con la Minuta de Transferencia a nombre del BCB.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL. En las convocatorias de disposición definitiva a título oneroso, se otorgará prioridad a las propuestas presentadas por instituciones del sector público de acuerdo a los intereses del Estado.

-0-

